MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0450

Ate, 29 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 9921-2019, seguido por el Sr. **CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA,** el Informe 964-2019-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 437-2019-MDA/PPM de la Procuraduría Publica Municipal, el Informe N° 180-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 094-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Documento N° 9921 de fecha 20 de febrero de 2019, el Sr. **CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA,** solicita el pago de reintegro de devengados desde el 27 de marzo de 2007 por los conceptos de racionamiento, movilidad, escolaridad;

Que, mediante Informe N° 964-2019-MDA/GAF-SGRH de fecha 15 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que, en relación al pedido formulado por el señor **CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA,** la Procuraduría Publica Municipal, mediante el Memorándum N° 437-2019-MDA/PPM indica, que actualmente existe un proceso judicial en trámite; por lo que opina que, lo solicitado por el señor **CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA** resulta inatendible por los conceptos del pago solicitado por haberse declarado infundada por el Poder Judicial en dichos extremos;

Que, mediante Memorándum N° 437-2019-MDA/PPM de fecha 26 de marzo de 2019, la Procuraduría Publica Municipal informa que, mediante Resolución N° 03 de fecha 08/03/2017 expedida por el Juzgado de Trabajo Zona 02 de la Corte Superior de justicia de Lima Este, se dicta sentencia declarando fundada en parte la demanda, en consecuencia: "se declara la existencia de vinculo laboral de naturaleza indeterminada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 entre CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA y la Municipalidad Distrital de Ate, en el periodo del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, y del 01 de marzo de 2011 hasta que se produzca el cese por las causales de ley". Ordena que la Municipalidad Distrital de Ate se constituya como depositario de la CTS del demandante por la suma de S/. 8176.44 soles. Así también declara infundada en el extremo que se pretende el pago de asignación familiar, racionamiento y movilidad" añade que la procuraduría interpuso recurso de Apelación contra la referida sentencia y el superior jerárquico resuelve confirmado la sentencia apelada, siendo así, la procuraduría interpone recursos de Casación y mediante resolución N° 03 de fecha 13 de julio de 2018, se remiten los autos de la Corte Suprema quedando pendiente a la fecha la calificación del recurso por parte de la Corte Suprema. Asimismo, indica que con fecha 06 de febrero de 2019, se ha informado al Juzgado el cumplimiento parcial del mandato, en el extremo de reconocer la existencia de la relación laboral a plazo indeterminado;

Que, mediante Informe N° 180-2020-MDA/GAJ de fecha 04 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: *Carácter vinculante de las decisiones judiciales - Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".* En

tal virtud corresponde dar cumplimiento en el estricto sentido de la disposición judicial. Por las razones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta improcedente lo solicitado por el señor **CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA,** mediante Documento N° 9921-2019, lo que deberá ser declarado a través de Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante el Proveído N° 094-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 180-2020-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR; IMPROCEDENTE** el pedido de pago por racionamiento, movilidad y escolaridad, solicitado por el Sr. **CIRILO GUTIERREZ CCONISLLA** mediante Documento N° 9921-2019; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°.- **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. CESAR LUIS GALVEZ VERA
V°B°
PROCURADOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
CPC. LEONARDO E. VILCHEZ FERNANDEZ
V°B°
Gerente Municipal